

**JUZG. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NUM. 5 DE EL EJIDO**

CARRETERA DE MALAGA 344

Teléfono: 950012736. Fax: 950175227.

Procedimiento: DILIGENCIAS URGENTES 82/2008. Negociado:

COPIA

**SENTENCIA Nº**

En EL EJIDO (Almería), a veintidós de Julio de dos mil ocho.

Dña. ANA FARIÑAS GOMEZ, JUEZ del JUZG. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUM. 5 DE EL EJIDO, ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes **Diligencias Urgentes** registradas con el número 82/2008 seguidas por un presunto delito de ATENTADO CONTRA AUTORIDAD, contra MARIA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ CUADRADO, sin antecedentes penales, en libertad por esta causa, defendida por la Letrada Dña. Isabel Caracuel Ruiz; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En las presentes Diligencias Urgentes tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular han formulado, al amparo del art. 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra MARIA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ CUADRADO como autora responsable de un delito de atentado en concurso ideal con una falta de lesiones de los artículos 550, 551.1, 617.1 y 77 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitando se le impusiera la pena de 12 meses de prisión por el atentado con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de un mes con una cuota diaria de 6 euros por la falta de lesiones. Asimismo, el Ministerio Fiscal y la acusación particular han solicitado que la acusada indemnice a Beatriz Osa Zurita en la cantidad de 30,29 euros por los desperfectos ocasionados en sus pertenencias, y en la cantidad de 210 por las lesiones ocasionadas.

**SEGUNDO.-** Conferido traslado a la acusada, asistida de Abogada, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal y la acusación particular, prestó aquélla en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogada, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad. Solicitó igualmente se dejara en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta.

**TERCERO.-** Acto seguido se dictó sentencia *in voce*, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Secretario, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrada presente, además del Ministerio Fiscal y la Letrada de la acusación particular, manifestó a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales procedentes.

### **HECHOS PROBADOS**

**SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PATRES QUE:**

**ÚNICO.-** Sobre las 17.45 horas del 16-7-2008 la acusada MARÍA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ CUADRADO, mayor de edad y sin antecedentes penales, se dirigió al Hospital del Poniente de El Ejido, donde fue recibida por la celadora Beatriz Osa Zurita, a la que la acusada exigió ser atendida inmediatamente. Como Beatriz Osa le manifestó que debía esperar unos momentos para ser reconocida por un facultativo, la acusada empezó a gritar “¿Es que para que me atiendan se me tiene que ir la cabeza y agredir a alguien?” y tras llamar “puta, marrana” a Beatriz empezó a tirarle del pelo, propinándole varios puñetazos en el rostro y rompiéndole la camiseta y unos pendientes que portaba. Los daños han sido valorados en 30,29 euros.

Como consecuencia de esta agresión, la funcionaria sufrió policontusiones que precisaron de una sola asistencia y 5 días, 2 de ellos impeditivos, para su completa recuperación.

La acusada, en el momento de los hechos, se encontraba muy nerviosa y con ansiedad, debido a un tratamiento médico que está siguiendo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de atentado en concurso ideal con una falta de lesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 550, 551.1, 617.1 y 77 del Código Penal.

Dada la conformidad de la acusada y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

**SEGUNDO.-** Al haber padecido la denunciante/perjudicada un perjuicio patrimonial, y haber pedido la reparación del daño causado, es necesario hacer referencia a la responsabilidad civil de la acusada, regulada en los artículos 109 y ss. del C.P., debiendo condenar a Maria Encarnación Rodríguez Cuadrado a satisfacer a Beatriz Osa Zurita en la cantidad de 240,29 € por los daños y las lesiones ocasionadas.

**TERCERO.-** Establece el nº 2 del artículo 801 de la L.E.Crim, en su inciso último que “si la pena impuesta fuera privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución”, recogiéndose en el artículo 80 del C.P que se podrá dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal

del sujeto, siendo el plazo de suspensión de dos a cinco años para las penas privativas de libertad inferiores a dos años; por lo que considerando que en caso de autos concurren los requisitos establecidos en el artículo 81 del Código Penal, procede acordar la suspensión de la pena por tiempo de dos años.

**CUARTO.-** En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a la acusada.

### FALLO

Que debo condenar y condeno a MARIA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ CUADRADO como autora criminalmente responsable de un delito de atentado en concurso ideal con una falta de lesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 550, 551.1, 617.1 y 77 del Código Penal, a la pena de **ocho meses de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por el delito de atentado, así como a la pena de multa de 20 días con cuota diaria de 6 euros por la faltas de lesiones**; todo ello con expresa imposición de costas.

En concepto de **responsabilidad civil** la condenada deberá indemnizar a Beatriz Osa Zurita en la cantidad de 240,29 € por los daños y las lesiones ocasionadas.

En caso de impago de la multa impuesta la condenada quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueran satisfechas.

SE SUSPENDE por dos años la ejecución de la pena privativa de libertad de impuesta a MARIA ENCARNACIÓN RODRÍGUEZ CUADRADO en la presente causa, siempre y cuando la penada no vuelva a delinquir durante ese tiempo, al que se le hará saber, en el acto de la notificación de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal.

Notifíquese la presente a las partes haciéndole saber que la misma es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

**PUBLICACIÓN.-** Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

**JUZG. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUM. 5  
DE EL EJIDO**

CARRETERA DE MALAGA 344

Teléfono: 950175226. Fax: 950175227.

**Procedimiento:** Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 82/2008. **Negociado:** JN

N.I.G.: 0490241P2008000296.

De: BEATRIZ OSA ZURITA

Procurador/a:

Letrado/a: ELENA DIGON FERNANDEZ

Contra: MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ CUADRADO

Procurador/a:

Letrado/a: ISABEL CARACUEL RUIZ

COPIA

**ACTA PROCEDIMIENTO ENJUICIAMIENTO RÁPIDO HASTA CONFORMIDAD,  
CON ACUSACIÓN PARTICULAR**

En EL EJIDO, a veintidós de julio de dos mil ocho ante el Magistrado Titular de este Juzgado en funciones de Guardia, con mi asistencia como Secretario Judicial, y a los efectos que vienen acordados, comparecen el Ministerio Fiscal representado por D./D<sup>a</sup>. DAVID CALVO LÓPEZ y el acusado MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ CUADRADO, asistido del Letrado D./D<sup>a</sup>. ISABEL CARACUEL RUIZ. Asi como la letrada D. ELENA DIGÓN FERNÁNDEZ COMO ACUSACIÓN PARTICULAR.

Abierto el acto, se concede la palabra al Ministerio Fiscal a los fines acordados respecto a la resolución precedente y medidas cautelares, el que manifiesta: que procede adoptar la resolución prevista en el número 1º del artículo 798.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ordenando seguir el procedimiento previsto en el Capítulo IV del Título III del Libro IV de la meritada Ley, al estimar suficientes las diligencias practicadas hasta el momento.

CONCEDIDA LA PALABRA A LA LETRADA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR MANIFIESTA QUE SE muestra conforme con la continuación del procedimiento en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Concedida la palabra al Letrado del imputado, manifiesta: que se muestra conforme con la continuación del procedimiento en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Por S.S<sup>a</sup>., se dicta auto en forma oral en el que considerando lo informado por las partes, estimando que efectivamente las diligencias practicadas son suficientes y que no se advierten otras cuya práctica resulte indispensable, constatados los indicios del hecho a que se refería el atestado inicial y de la autoría del imputado, en aplicación del artículo 798.2.1º, se acuerda la continuación del procedimiento por los trámites previstos en los artículos 800 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordando igualmente oír en el acto al Ministerio Fiscal y demás partes personadas para que se pronuncien sobre si procede la apertura de Juicio Oral o el sobreseimiento y para que, en su caso, soliciten o se ratifiquen en lo solicitado respecto de la adopción de medidas cautelares. Se instruye a las partes que

contra este auto podrá interponerse recurso de reforma en plazo de tres días y, subsidiaria o directamente sin necesidad del anterior, recurso de apelación en plazo de cinco días.

Se concede nuevamente la palabra al Ministerio Fiscal a los efectos acordados en el anterior auto, el que manifiesta: que solicita la apertura de Juicio Oral contra MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ CUADRADO por presunto/s delito/s de LESIONES.

CONCEDIDA LA PALABRA A LA LETRADA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR MANIFIESTA QUE SE ADHIERE A LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO FISCAL.

Concedida la palabra al Letrado del imputado, manifiesta: que no se opone a la apertura de Juicio Oral en los términos interesados por el Ministerio Fiscal.

Por S.S<sup>a</sup>., se dicta auto en forma oral por el que, considerando lo informado por las partes, atendida la naturaleza y circunstancias de los hechos así como los indicios obrantes en autos respecto a su realidad y autoría, en aplicación de lo previsto en el artículo 800.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se decreta la apertura de Juicio Oral contra MARIA ENCARNACION RODRIGUEZ CUADRADO por un presunto delito de LESIONES, requiriendo al Ministerio Fiscal para que presente de inmediato su escrito de acusación o la formule oralmente. Se instruye a las partes que contra este auto no cabe recurso ordinario alguno.

Requerido el Ministerio Fiscal a los efectos acordados, manifiesta: Que presenta en este acto escrito de acusación, que se une a la presente acta formando parte de ella..

REQUERIDA LA ACUSACIÓN PARTICULAR PARA QUE PRESENTE DE INMEDIATO SU ESCRITO DE ACUSACIÓN O LO FORMULE ORALMENTE MANIFIESTA QUE SE ADHIERE A LO SOLICITADO POR EL MINISTERIO FISCAL.

Acto seguido se da traslado al acusado de la acusación formulada, a los efectos de que preste su conformidad en los términos del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o, en otro caso, presente de inmediato su escrito de defensa o formule ésta oralmente.

Concedida la palabra al acusado, asistido de su Letrado que no estima necesaria la continuación del procedimiento, manifiesta: que se le ha dado traslado del escrito de acusación formulado en las presentes actuaciones por el Ministerio Fiscal y en este acto, de forma libre y voluntaria y con pleno conocimiento de sus consecuencias, manifiesta su **expresa conformidad con los hechos que en el mismo se contienen y con la pena solicitada así como las responsabilidades civiles**, en su caso, interesando se dicte sin más trámites sentencia en tales términos con la reducción de la pena en un tercio.

Por S.S<sup>a</sup>., atendido que concurren todos y cada uno de los requisitos exigidos en los apartados 1º a 3º del artículo 801.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acuerda **DICTAR SENTENCIA IN VOCE CON EL SIGUIENTE FALLO:**  
**QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A MARIA ENCARNACIÓN RODRIGUEZ CUADRADO COMO AUTORA CRIMINALMENTE RESPONSABLE DE UN DELITO**

DE ATENTADO EN CONCURSO IDEAL CON UNA FALTA DE LESIONES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTS. 550 , 551.1, 617.1 Y 77 DEL CÓDIGO PENAL A LA PENA DE OCHO MESES DE PRISIÓN CON INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE EL TIEMPO DE LA CONDENA POR EL DELITO DE ATENTADO Y MULTA DE VEINTE DÍAS A RAZÓN DE SEIS EUROS DIARIOS POR LA FALTA DE LESIONES. CON RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL, LA ACUSADA INDEMNIZARÁ A BEATRIZ OSA ZURITA EN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS CUARENTA CON VEINTINUEVE EUROS.

SE ACUERDA ASIMISMO LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA.

REQUERIDA PARA EL PAGO DE LA MULTA MANIFIESTA QUE LO ABONARA EN EL MOMENTO EN QUE SEA REQUERIDO PARA ELLO POR EL JUZGADO DE LO PENAL.

Con ello se dio por terminado este acto y extendida la presente la firman los asistentes con S.S<sup>a</sup>., de lo que yo el Secretario Judicial doy fe.